



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

**OCTUBRE 11 DE 1837.**

*Decreto. Declara la autoridad á quien toca resolver sobre las renunciaciones de los miembros de la corte marcial.*

Al congreso general toca resolver sobre las renunciaciones que hagan los miembros de la corte marcial.—[Se comunicó por el ministerio de lo interior el citado día 11 y se publicó por bando el 17. Sobre esta materia véase la ley de 26 de junio de 839.]

*Decreto. Declara ministro de la suprema corte de justicia á D. Juan Bautista Morales y de la marcial al general D. José Ignacio Ormaechea.*

1.º Es ministro de la suprema corte de justicia D. Juan Bautista Morales.—2.º Es ministro de la corte marcial el general D. José Ignacio Ormaechea.—[Se comunicó por el ministerio de lo interior el mismo dia 12 y se publicó por bando el 19.]

*DIA 17.—Providencia del ministerio de guerra.*

*Sobre que á los individuos de tropa de milicia activa que no tengan filiaciones, se les formen.*

Exmo Sr.—El Exmo. Sr. presidente ha resuelto que á todos los individuos de tropa pertenecientes á la inspeccion del cargo de V. E. que no tengan filiaciones, se les formen. Lo que comunico á V. E. á fin de que disponga su cumplimiento.

*DIA 18.—Providencia del ministerio de la guerra.*

*Sobre el lugar que en las formaciones debe ocupar el batallon de inválidos.*

Hoy digo al Exmo. Sr. inspector general de milicia permanente lo que sigue.—Exmo. Sr.—Habiendo tenido en consideracion el Exmo. Sr. presidente la nota de V. E., núm. 1675, de 9 del actual, se ha servido resolver; que respecto á que el batallon de inválidos, es como dice V. E., compuesto de individuos ameritados del ejército permanente, ocupe este cuerpo cuando lieve la bandera que le está concedida, el último lugar de la línea de infantería, presidiendo siempre á la activa.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes.—Y lo tengo igualmente de insertarlo á V. S. [*habla con el inspector de milicia activa*] para su inteligencia.

DIA 19.—*Circular del ministerio de guerra.*

*Sobre que se recojan los despachos á los oficiales que se dieren de baja por desertores.*

Habiendo insertado el Exmo. Sr. comandante general del departamento de México, la consulta que le hizo el Sr. sargento mayor de la plaza, relativa á que se dictara una séria providencia para que se inutilizaran los despachos de los oficiales que son dados de baja con sujecion á la ley de 12 de abril de 824, [*Recopilacion de julio de 833, pág. 137*] y que se les precisara á entregarlos, porque por lo comun se escusan alegando extravío ó semejantes pretextos, el gobierno supremo dispuso se pasara el expediente á la junta consultiva de guerra, la que es de opinion que cuando al desertor se juzgue estando presente se le recoja el despacho y remita á la inspeccion respectiva, y de no entregarlo por motivos de extravío ú otros inevitables, se le notifique que será castigado con arreglo á las leyes si hace uso de él ó porta las divisas del empleo que tuvo, y se avise esta circunstancia por medio de los periódicos. Que si se sentencia en rebeldía, se dé noticia por los mismos impresos, y que de unos y otros se dé tambien conocimiento á los Sres. inspectores, directores y comandantes generales, para que los hagan anotar en un libro á propósito que se tendrá á la vista, para aplicar la pena á los contraventores é impedirles

que abusen de los despachos y distintivos. Y habiéndose conformado el Exmo. Sr. general presidente con dicha opinion, tengo el honor de participarlo á V. para su conocimiento y fines expresados.

*DIA 23.—Providencia del ministerio de hacienda.*

*Sobre que por ahora no se haga pago alguno sin expresa órden del supremo gobierno.*

Deseando el Exmo. Sr. presidente que la distribucion de caudales se haga con la debida justificacion, dando la preferencia á las atenciones mas precisas del servicio público, y procurando despues la igualdad proporcional á que tienen derecho todos los que dependen para su subsistencia del tesoro público; se ha servido disponer, que por ninguna oficina recaudadora ni distribuidora de esta capital se haga por ahora pago alguno de sueldos por gastos de administracion &c. sin órden especial y precisa del gobierno, exceptuándose solo, respecto de la tesorería departamental, los gastos preferentes de tropas que se dispongan diariamente por este ministerio. Lo que comunico á V. SS. para su exacto cumplimiento.—[*Se comunicó á la tesorería general, direccion general de rentas y administracion general de correos, advirtiéndose á esta que la presente órden no comprende los pagos que debe seguir haciendo á los correos.*]

*Providencia del ministerio de hacienda.*

*Sobre que se obligue á los prestamistas deudores de créditos á satisfacer los que aun estén debiendo.*

Instruido el Exmo. Sr. presidente del abuso con que algunos prestamistas han demorado y están demorando

todavía la entrega de créditos, que por condicion de sus respectivos contratos debió admitírseles dentro de un plazo determinado, siguiéndose de ahí el peligro de que la hacienda quede insoluta de esa parte de sus créditos activos, ó que, como se ha visto ya muchas veces, los responsables adquieran los documentos con el mismo dinero que reciben del gobierno con enormes intereses; S. E. recuerda á V. SS. la obligacion que tienen de exigir tales créditos, y señalar el término improrogable de un mes para que sean satisfechos los de plazo cumplido; bajo el concepto de que pasado aquel, se tendrán por rescindidos los contratos respectivos, supuesto que por parte de los prestamistas se ha faltado á una de las principales condiciones.—Esta determinacion en nada debilita por supuesto las facultades de que V. SS. se hallan asistidos para asegurar las acciones del fisco, y ménos los releva de las responsabilidades á que hubiere lugar, por haber recibido á su satisfaccion las fianzas con que se caucionó la entrega de los créditos referidos. De las primeras, deberán V. SS. usar mientras no llegue el caso de rescindir los contratos pendientes, en virtud de esta órden; y las segundas se harán efectivas á su tiempo con la debida justificacion.—Y á efecto de que todo sea cumplido con puntualidad, espera el Exmo. Sr. presidente, que por conducto de este ministerio, le den V. SS. cuenta oportuna de las cantidades representadas en créditos que pasado el término señalado queden pendientes de su entrega, con expresion de las personas responsables, y de los contratos á que corresponde, librando entónces la órden oportuna para que se suspendan los pagos que se estén haciendo

por los contratos que resulten rescindidos en fuerza de esta determinacion.

*DIA 24.—Providencia del ministerio de hacienda.*

*Sobre que los gastos de las secretarías de las juntas departamentales se satisfagan mensalmente, prévia relacion jurada y documentada.*

En vista del oficio que dirigieron á este ministerio el tesorero y oficial primero contador de la tesorería departamental de Chihuahua en 30 de setiembre último, dando cuenta de que sin embargo de sus observaciones entregaron cien pesos para gastos de escritorio de aquella junta departamental por orden del gefe superior de hacienda de la misma ciudad, quien con igual fecha ha solicitado la aprobacion de este gasto, y de conformidad con lo informado por V. SS. acerca de este asunto en esta fecha, ha dispuesto el Exmo. Sr. presidente por punto general, que los gastos de escritorio que se eroguen en las secretarías de las juntas departamentales, se satisfagan mensalmente por las tesorerías de los referidos departamentos, prévia la cuenta jurada y documentada correspondiente que deberá presentarse por aquellas oficinas haciéndose al intento las comunicaciones consiguientes.

Al insertarlo la tesorería general con fecha 28 de octubre á la gefatura superior de hacienda del departamento de México, previene que siempre que se verifique el gasto de que setrate, se cargue á los de relaciones.

*Providencia del ministerio de guerra.*

*Sobre que no se admitan á los militares sus ocursos si no los dirigen por los conductos y con los requisitos prevenidos.*

El Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina, en comunicacion fecha 26 de octubre último, me dice lo siguiente.—Hoy digo al Exmo. Sr. inspector general de la milicia permanente lo que sigue.—Exmo. Sr.—Desde el dia 2 de marzo de 1822, [*Recopilacion de julio de 836 pág. 418*] se previno no retardaran los Sres. gefes los informes á las instancias de sus subordinados, y con motivo de que algunos las dirigian por otros conductos, contrariando el espíritu de la ordenanza y la disciplina militar, se mandó en 11 de junio de aquel año, [*dicha Recopilacion de julio de 836 pág. 418*] que no solo no se les admitirian los ocursos que viniesen sin este requisito, sino que por conducto de sus superiores se les haria un severo cargo por contraventores de la ley militar; pero á pesar de esto, y de que en 30 de mayo de 823 [*Recopilacion citada de julio de 836 pág 419*] se dispuso que se especificaran con claridad y comprobantes los servicios de que se hiciera mérito, lo mismo que se mandó en 7 de julio de 825 [*Recopilacion de 831 pág. 301*] para que en sus informes fijasen su opinion los gefes, y cuando estuviesen dudosos expusieran los motivos, se ha experimentado que algunos superiores por no dar pronto giro á los pedidos ponen á los subalternos en el caso de dudar del esmero é imparcialidad de ellos, ó de salvar sus conductos, y creerse en el caso del recurso que les dá la ordenan-

za general vigente en el art. 1.º, tít. 17, trat. 2.º: [*No se estampa, porque como tengo anunciado en este tomo, la voy á publicar íntegra y en tomo separado*] que por este mismo principio, ó por tolerancia de las oficinas se admitan ocursos que así como dificultan el pronto despacho por la repetición de ellos, así también ocupan á los empleados en solicitar antecedentes, y muchas veces sorprenden á la autoridad, y le hacen contrariar sus determinaciones: que por falta de comprobantes ó claridad en los informes se multiplican los trámites, y se retardan considerablemente las resoluciones; y por último, que por no dar el debido cumplimiento á lo mandado en la circular citada de 825, tiene el gobierno supremo que inquirir con mas retardos las razones en que se funde la duda ó inexactitud de los informes.—Para evitar estos males, y que en lo sucesivo no vuelvan á experimentarse: para que impere el órden, y que no se repitan los reclamos: para que no se ponga en olvido la subordinación: para que se expedito el despacho, y que los expedientes no se aglomeren y trastorren; y para que la ley no sea con conocimiento infringida, el Exmo. Sr. general presidente se ha servido disponer, repita V. E. sus órdenes, recordando el exacto cumplimiento de las referidas: que por ningún motivo admita instancias sin los requisitos prevenidos, á excepcion de las que por naturaleza sean promovidas con total sujeción á lo dispuesto por ordenanza en el artículo citado; y para dar curso á cualquiera de ellos, sea despues de haber analizado si su contenido, documentos ó informes, están arreglados á los méritos que producen, y con la claridad prevenida.—Tengo el ho-



nor de participarlo á V. E. con los fines expresados, y pongo en su conocimiento, que hoy hago igual comunicacion á los Sres. directores y comandantes generales.—Y lo traslado á V. S. para los efectos que se indican.

*DIA 27.—Providencia del ministerio de hacienda.*

*Que las comunicaciones al supremo gobierno, se remitan con número, extracto é índice.*

Han sido repetidos los reclamos que se han hecho sobre la falta que se advierte en algunas comunicaciones que se dirijen á este ministerio, sin el número ni extracto prevenido desde el 28 de setiembre de 1821, [*Recopilacion de julio de 836 pág. 418*] y tambien no han sido pocas las que se notan por no remitir al principio de cada mes, el índice de la correspondencia habida en el anterior; y como el Exmo. Sr. presidente desea que se uniforme el despacho, y que los beneficios que estas providencias proporcionan tengan su efecto, se ha servido disponer las recuerde á V. S. y le encargue ponga todo su esmero en que vengan los oficios en los términos referidos: que tambien se anote en ellos la mesa y seccion á que corresponde el asunto si ya se supiere por el que se contesta.

*DIA 31.—Providencia del ministerio de guerra.*

*Sobre que en una sola comunicacion no se mezclen dos ó mas negocios, y otras prevenciones.*

En supremas órdenes de 9 de enero y 13 de octubre de 1834, [*Recopilacion de enero y octubre de 834 págs. 6 y 533*] se previno que en sola una comunicacion no se

mezclasen dos ó mas negocios diferentes, aunque parezcan tener entre sí alguna conexión; que en todos los informes que se remitan se haga una reseña exacta, aunque concisa, del asunto á que se contrae, manifestando sin excepcion alguna, su opinion con cita de las leyes, reglamentos, ú órdenes en que se apoye; que en la insercion de los oficios que se transcriban, se designe por su nombre y empleo la persona que los dirija y la fecha y lugar en que están escritos, y que al márgen de cada uno no dejen de poner los extractos; mas ni como las razones en que se fundaron estas providencias, ni los continuos reclamos que se han hecho por su infraccion hayan sido bastantes para sistemar el órden de la correspondencia, el Exmo. Sr. presidente, que continuamente se afana por establecerlo en todos los ramos de la administracion, se ha servido mandar recuerde á V. el contenido de aquellas dispociones, y que recomiende á su eficacia y acreditado celo por el mejor servicio, su mas exacto y debido cumplimiento.